

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

**DOLORES (TOLIMA)**

Dolores (Tolima), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

|            |                                        |
|------------|----------------------------------------|
| Proceso    | : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicación | : 2020-00097-00                        |
| Demandante | : Banco Agrario de Colombia S.A.       |
| Demandado  | : Erminso Hernández Ortigoza           |

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ERMINSO HERNÁNDEZ ORTIGOZA, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó por aviso del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el art. 292 del C.G.P., sin que presentara excepciones.

Ahora bien, una vez revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que los mismos reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada. Así mismo, cumplen con los requisitos dispuestos por el artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el precepto 709 *ibidem*, para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'351.534.00 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE.**

**ANDREA C. BARROSO VERGARA**

Juez

**Firmado Por:**

**ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA**

**JUEZ**

**DEL DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a9d8ec53d98c7c5b9df8b938fccec2a638a6d76394d6ffc9283c5104  
4143ef**

Documento generado en 28/06/2021 12:41:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**